



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

006108

Montevideo, 09 MAR 2023

2022/05/001/88946

2022-5-1-0101011

VISTO: la solicitud de la empresa Grupo Vial Del Este S.A., con número de RUT 218783370011, de obtener la declaratoria promocional para la actividad prevista en el Decreto N° 261/022, de 23 de agosto de 2022;

RESULTANDO: I) que el proyecto presentado tiene como objetivo la actividad de diseño, construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Ruta N°9, en su único tramo de la progresiva 105K650 a 210K000 a ejecutarse a través de contratos denominados CREMAF;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por Grupo Vial Del Este S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y el Decreto N° 45/013, de 6 de febrero de 2013;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 45/013, de 6 de febrero de 2013, el Decreto N° 261/022, de 23 de agosto de 2022 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Declárese promovida la actividad de diseño, construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Ruta N°9, en su único tramo de la progresiva 105K650 a 210K000 a ejecutarse a través de contratos denominados CREMAF, por un monto de UI 1.819.498.150 (Unidades Indexadas mil ochocientos diecinueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento cincuenta), inversión elegible.

2º) Exonerase en forma total a la empresa Grupo Vial Del Este S.A., de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación,

JC/PT

VTO. Bº
M.E.F.

de la Tasa de movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a integrar el costo de la inversión promovida, importados directamente por la empresa, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

3º) Otórgase a la empresa Grupo Vial Del Este S.A. un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de equipos, maquinaria, materiales y servicios destinados a integrar el costo de la inversión promovida, considerándose comprendidos dentro de los servicios, los financieros, de garantías, de seguros, así como estudios necesarios para la determinación de la viabilidad del proyecto, por hasta un monto imponible de UI 1.489.965.929 (Unidades Indexadas mil cuatrocientos ochenta y nueve millones novecientos sesenta y cinco mil novecientos veintinueve). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4º) Los bienes intangibles y del activo fijo destinados a la actividad promovida se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, durante el período de vigencia del contrato. Los bienes objeto de la exención se considerarán activos gravados a efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado.

5º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/08/2022 y el 11/12/2034.

6º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Grupo Vial Del Este S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico, incluido el de la presentación del proyecto, la declaración jurada de impuestos, sus estados contables con informe del profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justifican el otorgamiento de los beneficios.

7º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de equipos, máquinas y materiales previstos en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de equipos, máquinas, materiales y servicios previstos en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.



**Ministerio
de Economía
y Finanzas**

8º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

9º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanzas

2022/05/001/88946

2022-5-1-0101011

22
VTO. Bº
M.E.F.

7